

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12	Capital.....	Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 273.

Secretaría.—Negociado 2.º—Presupuestos.

Cumpliendo con lo prevenido en la regla 2.ª del art. 2.º de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la prescripción 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, he dispuesto la publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia de la adjunta tarifa de especies de consumos no comprendidas en la general del Estado que la Junta municipal de Capillas ha acordado gravar con un impuesto extraordinario para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de 1892-93, después de agotados todos los recursos legales, con el fin de que los que se crean perjudicados con dicho acuerdo puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes dentro del plazo de quince días.

Palencia 28 de Junio de 1892.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

AYUNTAMIENTO DE CAPILLAS.

TARIFA de los artículos que la Junta municipal y Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 19 del mes actual, acordó gravar con un módico arbitrio extraordinario para cubrir el déficit de 638 pesetas 54 céntimos, resultante del presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1892 á 1893.

ARTÍCULOS objeto de este impuesto.	Unidades para el adeudo. Kilogramos.	Precio de la unidad. Pesetas Cts.	Impuesto sobre la unidad. Pesetas Cts.	Cálculo del consumo. Kilogramos.	Producto del cálculo. Pesetas Cts.
Paja de todas clases.	100	2 "	" 50	127600	638 54

Capillas 19 de Junio de 1892.—El Alcalde, Gabriel Blanco.—El Secretario, Florentín García.

CIRCULAR NÚM. 274.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según parte dado por el Alcalde de San Cebrián de Campos, en la noche del 25 del actual desaparecieron de dicha localidad dos caballerías menores con las señas que se dicen á continuación, y como hasta la fecha no hayan sido habidas, se hace público en este periódico oficial para que la persona que las haya recogido se sirva dar el oportuno aviso al Alcalde del repetido San Cebrián para que pueda pasar su dueño á recogerlas.

Palencia 28 de Junio de 1892.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Señas de las caballerías.

Un burro capón, edad nueve años, alzada seis cuartas y dos dedos, pelo pardo claro algo bedijudo, esquilado á raya y herrado de las manos, tiene una pequeña señal de la collera á la parte baja del cuello.

Otro burro capón, cerrado, alzada regular, pelo peliblanco con lunares negros, herrado de las manos, seña-

les de haber arado, con una pequeña rozadura reciente al brazuelo izquierdo, del aparejo.

Juzgado de primera instancia
de Palencia.

Lorenzo Paz Guerra, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia.

Doy fé: Que á mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza á instancia del Procurador D. Matías Lanchares, en nombre de D. Ramón María Moratinos, para litigar con D.ª Dolores Martín Gil y Cachurro y otros, y se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y dos, el Señor D. Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Matías Lanchares Dueñas, en nombre de D.ª Antonia Sanz y Mirueña, como

abuela tutora del menor D. Ramón María Moratinos y Molo, vecinos de Toledo, para litigar con el Abogado del Estado y la Excm. Sra. Doña Dolores Martín Gil y Cachurro, D. Joaquín Monedero y Monedero, contra D. Juan Cándido Cardo y Martínez, vecino de Villada; contra D. Enrique Moratinos Pérez que lo es de Madrid, y D. Valeriano González Monedero, que lo es de Baños.

FALLO.—Que debo declarar y declarar pobre para litigar al menor D. Ramón María Moratinos y Molo en el sentido legal, conforme al artículo trece y con derecho á disfrutar de los beneficios del artículo catorce de expresada ley, con Doña Dolores Martín Gil y Cachurro, D. Joaquín Monedero y Monedero, D. Juan Cándido Cardo y Martínez, D. Enrique Moratinos Pérez, Don Valeriano González Monedero y con el Abogado del Estado, y publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Eduardo González.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que en ella se expresa, estando celebrando audiencia hoy día de su fecha, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra.

Y para que se inserte en el *Boletín Oficial* según lo acordado, pongo el presente testimonio que firmo en Palencia hoy veintitres de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Lorenzo Paz Guerra.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en éste Juzgado y procedente del de igual clase de Reinosa se ha recibido y aceptado un exhorto de causa criminal que en aquél se instruye por robo ejecutado en la Iglesia del pueblo de Espinilla, en la noche del catorce al quince del actual, de los efectos que por nota se expresan, en el cual y para su cumplimiento he acordado se inserte el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, por el cual ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial procedan con la mayor actividad á la busca y ocupación de los efectos y alhajas robadas y detención en su caso de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, poniendo unas y otras á disposición del Juzgado instructor de Reinosa y comunicarlo á este Juzgado exhortado.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veintitres de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Alonso Suárez.—El Secretario, José Mancebo.

Nota de los efectos robados.

Un copón de plata con la peana de metal, un cáliz de plata con la peana de metal, una patena de plata, una corona de la Virgen, de metal.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este á mi cargo y procedente del de igual clase de Reinosa se ha recibido un exhorto de sumario, de oficio, que en aquél se instruye por robo ejecutado en la Iglesia del pueblo de Soto en la noche del catorce al quince del corriente, de los efectos que al final se expresarán, en el cual para su cumplimiento he acordado se inserte el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, por el cual ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial procedan con la mayor actividad á la busca y ocupación de los efectos y alhajas robadas y detención en su caso de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, poniendo unas y otras á disposición del Juzgado instructor de Reinosa y comunicarlo á este exhortado.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veintitres de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Alonso Suárez.—El Secretario, José Mancebo.

Nota de los objetos robados.

Un cáliz con su patena, un copón con su cubierta, la cajita del Viático, dos coronas de la Virgen, las ánforas de los Santos Oleos, todo de plata, unas vinajeras de metal, una campanilla de metal, el cepillo de las Animas con algo de dinero.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio de 1892 á 93, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Becerril de Campos 25 de Junio de 1892.—El Alcalde, Felipe Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Añosa.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1892 á 93, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados por error ó equivocación en su aplicación puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento en el plazo señalado, pues pasado que sea no serán admitidas.

Añosa 24 de Junio de 1892.—El Alcalde, Lucas Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cerrato.

Hallándose terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él que se consideren agraviados en sus cuotas puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento dentro del plazo señalado, pues pasado que sea no serán admitidas.

Espinosa de Cerrato 24 de Junio de 1892.—El Alcalde, Enrique de la Fuente.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Hallándose terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta localidad para el año económico de 1892 á 1893, se manifiesta á todos los interesados en el mismo se halla expuesto al

público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y los que se crean agraviados entablar sus reclamaciones al Ayuntamiento en el plazo señalado, advirtiéndolos que transcurrido dicho plazo sin verificarlo no se oirá ninguna por justa que sea.

Villota del Duque 24 de Junio de 1892.—El Alcalde, Andrés Martín.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Páramo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el año económico de 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocación material en su aplicación, puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento en el plazo señalado, pues pasado que sea no serán admitidas.

Villota del Páramo 23 de Junio de 1892.—El Alcalde, Deogracias Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Páramo de Boedo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial formado en este distrito para el año económico de 1892-93, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán acudir á enterarse las personas que lo desearan y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga en el expresado plazo.

Páramo de Boedo 26 de Junio de 1892.—El Alcalde, Miguel Merino.

Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

Anulado el expediente instruido por este Ayuntamiento de las especies de consumos, verificado en 30 de Abril y 10 de Mayo últimos, se anuncia nueva subasta, que tendrá lugar á los diez días del en que tenga lugar la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, bajo el tipo de 3.170 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro, su 3 por 100 de cobranza y conducción y el 100 por 100 recargo municipal autorizado, y por cada uno de los tres años que se arrienda, y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio y sitio donde se celebrará el remate.

Para tomar parte en la subasta se necesita haber consignado previamente el 2 por 100 de la cantidad total ó depositar como garantía en el acto de la subasta dicho tanto por ciento.

Brañosera 26 de Junio de 1892.—El Alcalde, Antonio de Mier.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 74 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año de 1892 á 1893, á fin de que dentro del plazo señalado pueda ser examinado y presentar los contribuyentes las reclamaciones que juzguen oportunas.

Valdecañas 26 de Junio de 1892.—El Alcalde, Epifanio Royuela.

Ayuntamiento constitucional de Cervera del Río-Pisuerga.

La Corporación municipal que presido, en sesión ordinaria de 12 del actual, consideró oportuno y así lo acordó, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que reúne esta población, como son la de ser cabeza de partido, tener carreteras, próximo á instalarse dentro de breves días la oficina de Correos y Telégrafos y además la de pasar por su término municipal el ferrocarril en construcción de La Robla á Valmaseda, el cual en su día es de creer la reporte ventajas de alguna consideración, crear en la misma, además de las que ya son conocidas del público en general, una feria mensual de cereales y ganados vacuno, caballar, mular y asnal, que será el primer Jueves de cada mes y dará principio desde el próximo Julio.

Cervera de Río-Pisuerga 23 de Junio de 1892.—El Alcalde, Matías Martín.

Ayuntamiento constitucional de Respenda de la Peña.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, dotada con 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia facultativa de 60 familias pobres, con más la de los transeúntes que de igual condición puedan ocurrir; quedando en libertad el agraciado para las avenencias con los vecinos pudientes de esta localidad y anejos más próximos, que por ahora fluctuarán éstas entre 160 á 200 fanegas de trigo, estando llamadas á ser mucho mayores, por la circunstancia de no existir Médico alguno en el término municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, teniendo necesidad de probar en su día el electo su aptitud profesional por medio del correspondiente título y llevar cuando menos un año de ejercicio en la misma con buena nota.

Respenda de la Peña 22 de Junio de 1892.—El Alcalde, P. O., Pascual García.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.